



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0230 - 2021- GORE-ICA/SGRH

Ica, **18 NOV 2021**

Visto, la Resolución Subgerencial N° 188-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 27 de setiembre de 2021, mediante la cual se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad, a partir del 10 de setiembre del año 2021, al ex Servidor de Carrera Pedro Esteban Cordero García, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de Producción – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, razón por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos le reconoce de oficio el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones truncas; Informe N° 173-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos y/o planilla de pagos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. El mismo que es de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, en el artículo 4° numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que uno de los ingresos por condiciones especiales es la Compensación por Tiempo de Servicios, cuya CTS que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se debe realizar en base al cien por ciento (100%) del MUC, teniendo en cuenta el nivel remunerativo al momento del cese, concepto de pago sobre el cual se determinará el cálculo de uno de los ingresos por condiciones especiales Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, se considera que son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:





1. **Compensación vacacional y vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, en principio, corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, asimismo, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 188-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 27 de setiembre de 2021, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad, a partir del 10 de setiembre del año 2021, al ex Servidor de Carrera Pedro Esteban Cordero García, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de Producción – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, acción que se cumplió de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, teniendo en cuenta la Resolución Subgerencial N° 002-2021-GORE-ICA/SGRH, se procede de oficio a reconocerle al Economista Pedro Esteban Cordero García ex servidor de la Dirección Regional de Producción, el pago de sus beneficios sociales tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones truncas, que por Ley le corresponde;

Que, en el Informe Escalonario N° 004-2021- GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-OTA/UPER, de fecha 06 de setiembre del 2021, se certifica que el ex servidor Pedro Esteban Cordero García, a un día antes a la fecha de su cese 10 de setiembre del año 2021, ha acumulado Cuarenta y un (41) años, diez (10) meses y diez (10) días de servicios prestados a la Administración Pública (tiempo de servicios que tomó la responsable de Personal de la Dirección Regional de Producción teniendo como referencia la Resolución Directoral N° 043-2006-GORE.ICADRPRO de fecha 26 de mayo del 2006, mediante la cual se le reconoce a favor del Sr. Pedro Esteban Cordero García, con cargo de Director de Programa Sectorial I, nivel F-2, de la Dirección Regional de la Producción Ica, Veintiséis (26) años, Siete (07) meses y tres (03) días, de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre de 2005; y mediante Resolución Directoral N° 323-2009-GORE-ICA/DRPRO, del 30 de diciembre del 2009, se le otorga a favor del indicado señor, Asignación por cumplir 30 años de servicio al Estado al 01 de agosto del 2009.); ex servidor que se encuentra dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990; asimismo, en el mismo Informe Escalonario, se puede visualizar lo relacionado a las vacaciones no





gozadas y vacaciones truncas correspondientes al ex trabajador, quien tiene irresuelto 30 días de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo del 01/05/2020 al 30/04/2021, de la misma forma, tiene pendiente 04 meses y 09 días de vacaciones truncas correspondientes al periodo del 01/05/2021 al 09/09/2021; de igual manera, en dicho Informe Escalonario se precisan los documentos que a continuación se señalan en los considerandos del 12 al 37 de la presente resolución;

Que, el Jefe de Personal del Ministerio de Trabajo, hace constar que mediante Resolución Ministerial N° 353-74.TR del 07 de mayo de 1974 el señor PEDRO CORDERO GARCIA, prestó servicios en la codificación del Legajo Personal del Ministerio de Trabajo por un máximo de 450 horas, luego fue prorrogado el contrato por Resolución Ministerial N° 474-74-TR del 19 de junio de 1974 por un máximo de 205 horas para el mismo concepto, sumando un total de 655 horas trabajadas, acumulando 3 meses y 4 días;

Que, mediante la Transcripción N° 416-76-IT-DAD, del 20 de mayo de 1976, del Ministerio de Industria y Turismo, comunica la expedición de la Resolución Directoral Superior N° 494-76-IT-DS-OGA del 17 de mayo de 1976, mediante la cual se contrata por servicios eventuales al señor PEDRO CORDERO GARCIA, Técnico C, a partir del 1° de mayo hasta el 31 de diciembre de 1976, acumulando 8 meses;

Que, mediante la Transcripción N° 107-77-IT-DAD, del 21 de marzo de 1977, el Ministerio de Industria y Turismo, comunica la expedición de la Resolución Directoral Superior N° 101-77-IT-OGA del 11 de marzo de 1977, mediante la cual se resuelve renovar la contratación del señor PEDRO CORDERO GARCIA, Técnico Administrativo I, por dos (02) meses a partir del 1° de enero de 1977;

Que, mediante Transcripción N° 219-77-IT-OTD del 09 de mayo de 1977 el Ministerio de Industria y Turismo, comunica la expedición de la Resolución Directoral Superior N° 240-77/DS-DGA del 19 de abril de 1977, a través de la cual se resuelve NOMBRAR provisionalmente al señor PEDRO CORDERO GARCIA por un periodo de seis (06) meses a partir del 01 de abril de 1977 en la condición de empleado de carrera, Técnico en Contabilidad I, Grado y Sub Grado VI-5;

Que, mediante Transcripción N° 472-77-IT-OTD del 22 de junio de 1977, el Ministerio de Industria y Turismo comunica la expedición de la Resolución Directoral Superior N° 068-77.IT-DSA-DGA del 08 de junio de 1977, a través de la cual se resuelve ASCENDER o PROMOVER a don PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, Técnico en Contabilidad I, plaza 326, de Grado VI Sub Grado 5, (S/. 7,000.00) actividad 04-Administración de Recursos Financieros del Programa 1404-Administración Central, al cargo de Jefe Administrativo I plaza 004, con grado IV Sub-Grado 7 (S/. 14,200.00) de la Actividad 01-Administración Zonal DR-IV-1-Ica, Sub Programa 04-Administración DR-IV , del Programa 1403-Administración Regional;

Que, mediante Transcripción N° 767-78-ICTI-IT-IND-OTD del 11 de agosto de 1978, el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, comunica la expedición de la Resolución Secretarial N° 263-78-IND-SE-DGA, del 03 de agosto de 1978, a través de la cual se resuelve RATIFICAR, REASIGNAR Y/O ASCENDER en la condición de adscrito, según sea el caso, a partir del 1° de agosto de 1978 al señor PEDRO CORDERO GARCIA, en el cargo de Jefe Administrativo I, Grado y Sub Grado IV-7;

Que, mediante Transcripción N° 1140-78-ICTI-IT-IND-OTD del 20 de octubre de 1978, comunica la expedición de la Resolución Secretarial N° 355-78-IND-SE-DGA del 27 de setiembre de 1978, a través de la cual se resuelve RATIFICAR Y/O ASCENDER según sea el caso, a partir del 1° de octubre de 1978 al señor PEDRO CORDERO GARCIA a Jefe Administrativo I, plaza 695, Grado y Sub Grado IV-7, con haber básico de 14,200.00;





Que, mediante Transcripción N° 123-79-ICTI-DTD del 23 de marzo de 1979, comunica la expedición de la Resolución Secretarial N° 449-78-IND-DGA del 29 de diciembre 1978 a través de la cual se resuelve Ratificar, reasignar, ascender y/o promover con cambio de cargo según sea el caso al señor PEDRO CORDERO GARCIA, personal de carrera, para desempeñar funciones de la Secretaría de Estado de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, con el cargo de Esp. Finanz. I, Grado y Sub Grado IV-7, con haber básico de 14,200.00;

Que, mediante Transcripción N° 947-79-ICTI-DTD del 03 de noviembre de 1979, comunica la expedición de la Resolución Secretarial N° 947-79-IND-DGA del 23 de octubre de 1979 a través de la cual se resuelve ADECUAR en vía de regularización a partir del 1° de marzo de 1979 al señor PEDRO CORDERO GARCIA, personal del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, Número de plaza 0556, Grado y Sub Grado IV-1, con Remuneración Básica de 30,000;

Que, mediante R.M. N° 795-79-ICTI/DM-DGA, del 19 de diciembre de 1979, el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, resuelve RATIFICAR, REASIGNAR Y/O ASCENDER a don PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA a Director de Programa Sectorial I, con el Grado y Sub Grado II-4, con remuneración de 42,000.00; así mismo, SE OTORGA a don Cordero García, Pedro Esteban, Grado y Sub Grado II-4 remuneración al cargo por responsabilidad directiva, trabajo altamente especializado y estrategia de desarrollo, según el caso, a partir del 01 de diciembre de 1979;

Que, mediante Transcripción N° 072-SP-DR-ITI-UA-ICA-81, del 30 de setiembre de 1982, se transcribe la Resolución Directoral N° 056-81-ORDEICA-DR-ITI, del 20 de julio de 1981, en donde se OTORGA a don PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, el 5 % de Remuneración Personal, en mérito a los 5 años de servicios al Estado computados al 01 de mayo de 1981, se afecta a la partida 01.03 Remuneración Personal del Sub Programa 04.00 Administración Regional de Industria, Turismo Programa 2901, Órganos de Desarrollo de Ica, del presupuesto anual vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 842-87-ICTI/OGPB del 30 de noviembre de 1987, RECONOCEN de abono a favor de los servidores del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, el derecho a percibir la Bonificación Personal respectiva de las fechas que se indican en dicha resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 043-91-00-ICTI-GRAPT-RLW/ICA, de fecha 14 de junio de 1991, se otorga al señor Pedro Cordero García, Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2, de la Oficina de Administración de la Dirección de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración-Ica, un adelanto de su compensación por tiempo de servicios por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 MILLONES DE INTIS (I/m. 424.00), el que será deducido del total de remuneraciones por tiempo de servicios cuando el servidor cese en el servicio activo o en su defecto cuando los dispositivos legales lo dispongan;

Que, con R.D. N° 190-91-SUB-REG-ICA/D, del 11 de noviembre de 1991, autorizan el destaque a partir del 15 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1991 del servidor PEDRO CORDERO GARCIA, Director de Sistema Administrativo I, F-2 de la Dirección Departamental de Industria, Comercio y Turismo e Integración a la Oficina de FOPTUR-ICA, de la Sub Región Ica "Región Los Libertadores - Wari";

Que, con Resolución Suprema N° 107-94-SA del 21 de setiembre de 1994, el Ministerio de Salud resuelve designar a partir de la fecha a don PEDRO CORDERO GARCIA en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Apoyo de la Participación Comunitaria de la Sub Región de Salud Ica, nivel F-4;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0041-96-GSR-ICA/G, del 16.02.1996, se





resuelve sancionar con suspensión por 30 días sin goce de remuneraciones al servidor PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, funcionario de la Dirección Regional de Salud Ica por el proceso investigatorio que se realizó a causa de las denuncias realizadas con Memorial de fecha 23 de febrero de 1995, por no haber cumplido con efectuar la Entrega de Cargo que venía desempeñando en la Dirección Regional de Industria, Turismo y Artesanía Ica. Incurriendo en faltas disciplinarias administrativas tipificadas por los incisos a) y d) del art. 28° del D. LEG. N° 276, concordantes con los arts. 150° y 151° de su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM;

Que, se le concede Constancia de Haberes y Descuentos de Ley, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica al señor PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, en condición de nombrado de la Dirección Regional de Salud de Ica a partir del mes de setiembre 1994 al mes de setiembre de 1998;

Que, mediante Resolución Suprema, del 01 de octubre de 1998, el Ministerio de Salud resuelve aceptar a partir del 01 de setiembre de 1998 la renuncia formulada por don PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Apoyo a la Participación Comunitaria de la Dirección de Salud de Ica, nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 05-2001-CTAR-ICA/DRITINCI del 08 de febrero del 2001, se CONCEDE Licencia sin Goce de Haber al servidor PEDRO CORDERO GARCIA, Director de Programa Sectorial I, nivel F-2 de la Dirección Regional de Industria y Turismo de Ica, por el espacio de noventa (90) días contados a partir del 03 de enero del 2001 al 02 de abril del año 2001;

Que, con fecha 25 de mayo del 2001, el Sub Gerente de Personal de la Oficina Nacional de Cooperación Popular, certifica que don PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, mantuvo vínculo laboral con esa Institución a partir del 12 de octubre de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2000 habiendo cesado en el cargo de Jefe de la Unidad Operativa Ica;

Que, con Resolución Directoral N° 11-2001-CTAR-ICA/DRITINCI-OTA del 01 de junio del 2001, resuelve REINCORPORAR a partir del 01 de junio del 2001 a don PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, Director de Programa Sectorial I, F-2 de la Dirección Regional de Industria Turismo y Negociaciones Comerciales Internacionales – Ica, plaza de origen;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2006, del 16 de febrero del 2006, resuelve conceder Licencia sin goce de remuneraciones a don PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, director de Programa Sectorial I, nivel remunerativo F-2, a partir del 08 de febrero al 10 de abril del 2006 (60) días, para participar en los Procesos Electorales del 09 de abril del 2006;

Que, mediante R.D. N° 043-2006-GORE.ICADRPRO de fecha 26 de mayo del 2006, la Dirección Regional de la Producción Ica, reconoce a favor del servidor VEINTISEIS (26) AÑOS, SIETE (07) MESES Y TRES (03) DIAS, de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre de 2005; así mismo se le amplía la remuneración básica a partir del 01 de junio del 2004 por haber cumplido el QUINTO Quinquenio de servicio al Estado. Así también se le otorga dos (2) remuneraciones permanentes totales como asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado por única vez, por el monto de S/. 301.88;

Que, mediante Resolución Directoral N° 323-2009-GORE-ICA/DRPRO, del 30 de diciembre del 2009, se reconoce a favor de don PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, el sexto quinquenio de Servicio al Estado al 31 de julio del 2009, ampliando su remuneración personal en un 30 % de su remuneración Básica mensual a partir del 01 de agosto del 2009. Así mismo, se otorga a favor de don PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, personal nombrado en el cargo de Director de Programa Sectorial I, nivel F-2 el beneficio de Asignación de 30 años de servicio al Estado la cantidad





de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,491.70);

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-GORE-ICA/DRPRO, del 02 de marzo del 2011, se concede a don PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, Licencia sin goce de haber por asuntos particulares por un período de SESENTA Y TRES (63) DIAS, comprendidos entre el 08 de marzo al 09 de mayo del 2011;

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2011-GORE-ICA/DRPRO, del 19 de mayo del 2011, se concede Licencia sin Goce de Remuneraciones por asuntos particulares por un periodo de VEINTISEIS (26) DIAS comprendidos entre el 12 de mayo al 06 de junio del año 2011;

Que, teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 043-91-00-ICTI-GRAPT-RLW/ICA, de fecha 14 de junio de 1991, mediante la cual se le otorgó al señor Pedro Esteban Cordero García, Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2, de la Oficina de Administración de la Dirección de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración-Ica, un adelanto de su compensación por tiempo de servicios por la suma de cuatrocientos veinticuatro y 00/100 millones de intis (i/m. 424.00); y con la finalidad de deducir dicho monto de la liquidación de la compensación por tiempo de servicios del ex servidor Pedro Cordero García, la responsable de Personal de la Dirección Regional de Producción, procedió a realizar la conversión de intis a soles de la suma de cuatrocientos veinticuatro y 00/100 millones de intis (i/m. 424.00), resultando que un inti millón era igual a 1,000,000 intis, por lo tanto a un nuevo sol. El nuevo sol se adoptó el 1 de julio de 1991, reemplazando el inti a un tipo de cambio de un millón a uno; $424,000,000 / 1,000,000 = S/ 424.00$; por lo tanto del total de su compensación por tiempo de servicios se deducirá la suma de Cuatrocientos veinticuatro con 00/100 soles (S/ 424.00); se procede con esta deducción debido a que al ex servidor Pedro Esteban Cordero García se le ceso de oficio por límite de edad a partir del 10 de setiembre de 2021, (70 años causa justificada para el cese definitivo en la carrera administrativa);

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del ex servidor Pedro Esteban Cordero García acorde al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF; quien a un día antes a la fecha de su cese 10 de setiembre del año 2021, ha acumulado Cuarenta y un (41) años, diez (10) meses y diez (10) días de servicios prestados a la Administración Pública, ejerciendo el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2; a efecto de ello le corresponde percibir al indicado Sr. la cantidad de Treinta mil ochocientos noventa y siete con 68/100 soles (S/. 30,897.68); pero sucede que mediante Resolución Directoral N° 043-91-00-ICTI-GRAPT-RLW/ICA, de fecha 14 de junio de 1991, se le otorgó al Sr. Pedro Esteban Cordero García un adelanto de su compensación por tiempo de servicios por la suma de cuatrocientos veinticuatro y 00/100 millones de intis (i/m. 424.00); con la finalidad de deducir dicho monto de la liquidación de la compensación por tiempo de servicios al momento del cese por límite de edad del indicado señor, el cual se produjo a partir del 10 de setiembre del año 2021; para lo cual la responsable de Personal de la Dirección Regional de Producción, procedió a realizar la conversión de intis a soles de la suma de cuatrocientos veinticuatro y 00/100 millones de intis (i/m. 424.00), resultando que un inti millón era igual a 1,000,000 intis, por lo tanto a un nuevo sol. El nuevo sol se adoptó el 1 de julio de 1991, reemplazando el inti a un tipo de cambio de un millón a uno; $424,000,000 / 1,000,000 = S/ 424.00$; por lo tanto del total de la compensación por tiempo de servicios que es Treinta mil ochocientos noventa y siete con 68/100 soles (S/. 30,897.68), se procede a deducir a dicho monto la suma de Cuatrocientos veinticuatro con 00/100 soles (S/ 424.00), correspondiéndole al ex servidor Pedro Cordero García percibir por concepto de compensación por tiempo de servicios la suma de Treinta mil cuatrocientos setenta y tres con 68/100 soles (S/. 30,473.68);

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones truncas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del





monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir al Economista Pedro Esteban Cordero García, por el concepto de compensación vacacional y vacaciones truncas la cantidad de Mil seiscientos sesenta y siete con 449/100 soles (S/.1,667.44), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Ciento diez con 48/100 soles (S/. 110.48), correspondiente al 9% del monto de S/. 1,227.57 (S/. 1,227.57 x 9% = 110.48) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Treinta y dos mil ciento cuarenta y uno con 12/100 soles (S/. 32,141.12), de los cuales la suma de Treinta mil cuatrocientos setenta y tres con 68/100 soles (S/. 30,473.68) corresponde a compensación por tiempo de servicios; y el monto de Mil seiscientos sesenta y siete con 449/100 soles (S/.1,667.44) concierne al concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0004, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 052, clasificador de gasto 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional y Compensación por vacaciones truncas a favor del Economista Pedro Esteban Cordero García; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2021-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del Economista Pedro Esteban Cordero García, ex trabajador nombrado de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Treinta mil cuatrocientos setenta y tres con 68/100 soles (S/. 30,473.68), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:



LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS				
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)	TIEMPO DE SERVICIOS	100% DEL MUC POR TIEMPO LABORADO	GRUPO OCUPACIONAL, NIVEL REMUNERATIVO	CTS QUE DEBE PERCIBIR
738.10	41 AÑOS	30,262.10	PROFESIONAL, F-2	S/. 30,897.68 - 424.00
738.10	10 MESES	615.08	PROFESIONAL, F-2	S/. 30,473.68
738.10	10 DIAS	20.50	PROFESIONAL, F-2	
		30,897.68		
TOTAL A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 30,897.68, a cuyo monto se le deduce la suma de S/ 424.00, suma que se le dio como adelanto de su compensación por tiempo de servicios (Resolución Directoral N° 043-91-00-ICTI-GRAPT-RLW/ICA), siendo el total				



a percibir por CTS S/. 30,473.68

738.10 x 41 años	=	30,262.10
738.10 /12 = 61.50 x 10 meses	=	615.08
738.10 /360 = 2.05 x 10 días	=	20.50

Total Compensación por tiempo de servicios	S/. 30,897.68
Deducción	S/. 424.00
Resolución Directoral N° 043-91-00-ICTI-GRAPT-RLW/ICA	-----
Total Compensación por tiempo de servicios a recibir:	S/. 30,473.68

Total Compensación por Tiempo de Servicios a percibir: Treinta mil cuatrocientos setenta y tres con 68/100 soles (S/. 30,473.68).

Artículo 2°.- Reconocer la cantidad Mil seiscientos sesenta y siete con 449/100 soles (S/.1,667.44), por concepto de Compensación vacacional y vacaciones truncas, a favor del Economista Pedro Esteban Cordero García, quien ocupó el Cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2, de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS					
PERÍODO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)	PENDIENTE COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL)	PENDIENTE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS (PROPORCIÓN DEL MONTO MENSUAL MUC Y BET, MESES Y DÍAS LABORADOS)
01/05/2020 al 30/04/2021	S/. 738.10 S/. 489.47	12 meses	S/. 1,227.57	04 meses y 09 días	S/. 439.87
01/05/2021 al 09/09/2021	----- S/. 1,227.57				
TOTAL:			S/. 1,227.57		S/. 439.87

1,227.57/12 = 102.29 x 12 meses	=	1,227.57
1,227.57/12 = 102.29 x 04 meses	=	409.19
1,227.57/360 = 3.40 x 09 días	=	30.68

S/. 1,667.44





Total Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas: Mil seiscientos sesenta y siete con 449/100 soles (S/.1,667.44).

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 053, específicas determinadas 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Maria Elba Salazar de Espinoza
CPC. MARIA ELBA SALAZAR DE ESPINOZA
SUGERENTE